



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7, —a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 69.

En poder del Alcalde de barrio de Pradilla, Ayuntamiento de Toreno, se encuentran dos vacas, que fueron recogidas en el monte del citado pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento del que se crea con derecho á ellas.

Leon 9 de Setiembre de 1872.
Julian Garcia Rivas.

Sección 1.ª—Correos.

Núm. 70.

La Dirección general de Correos, ha dispuesto suspender hasta nueva orden el nuevo itinerario para el servicio de correos entre la Península y las Islas Baleares inserto en el Boletín oficial núm. 29 correspondiente al día 4 del corriente, continuando el que rige en la actualidad.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Leon 9 de Setiembre de 1872.
Julian Garcia Rivas.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 71.

Habiéndose publicado en este periódico oficial, núm. 21, cor-

respondiente al 16 de Agosto del corriente año, el registro de una mina de antimonio denominada *Esperanza*, hecho por D. Francisco Ruiz de Quevedo, sita en término de Paradasoluna, Ayuntamiento de Castropollame y habiendo averiguado el interesado no ser Castropollame el Ayuntamiento donde radica la expresada mina, y si Molinaseca, hace esta rectificación para que unida al expediente de su referencia obra los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Leon 6 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

Núm. 72.

Por providencia de 4 del corriente mes y á petición de don Cándido Gonzalez, vecino de Santander, registrador de la mina de carbon denominada *Mercedes*, sita en terreno comun del pueblo de Huelde, Ayuntamiento de Salomon, al punto denominado el Robledo y en la vallina de S. Roque, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la misma declarando franco y registrable aquel terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 9 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

Núm. 73.

Por providencia de 5 del corriente mes y á petición de D. Ramon G. Puga Santalla, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Luis Francisco Leon Masson y Bené, de nacion francesa, registrador de la mina denominada *La Asuncion*, sita en terreno comun del pueblo de Huelde, Ayuntamiento de Salomon, al sitio del monte de la cinella, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la misma declarando franco y registrable aquel terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 9 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

Núm. 74.

Por providencia de 5 del corriente mes y á petición de don Ramon G. Puga Santalla, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Luis Francisco Leon Masson y Bené, de nacion francesa, registrador de la mina denominada *S. Luis*, sita en terreno comun del Ayuntamiento de Riáño, término de Horcadás al sitio llamado las Barcenillas, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la misma declarando franco y registrable aquel terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 9 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Dominguez, vecino de Villafraa, residente en esta ciudad, de edad de 60 años, profesor propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia seis del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre llamada *Melitona*, sita en término comun del pueblo da Villafraa, Ayuntamiento de Beca de Huérgano, al sitio de los pantorrales, y linda Norte tierra de Viconte Simon; Sur con la solana de Vadecia; Oeste con llama redonda; hacia la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el citado sitio de los pantorrales, desde él se mediran en direccion al Este 200 metros, Oeste 400, Norte 100 metros y al Sur 100, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta

da la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Setiembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Hago saber: que por D. José Fernandez Aguiayo, vecino de San Martín de Quevedo, residente en Busdongo, de edad de 46 años, profesión industrial, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Santa Virginia, sita en término realengo del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de collada de ovejeros, y linda al Oeste con fincas de Francisco Gutierrez Rodriguez y José Rodriguez, Mediodía egido comun, Poniente finca de Ramon Castañon y N. egido comun. hace la de ignación de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio que llaman collada de ovejeros, que dista como un kilómetro del pueblo de Rodiezmo al Mediodía del mismo, desde él se mediran hacia el Oeste 2.000 metros, fijándose la primera estaca; desde esta direccion al Norte 1.000, fijándose la segunda; desde esta al Poniente otros 2.000, fijándose la tercera, y desde esta al Mediodía 200, fijándose la cuarta, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley

de minería vigente. Leon 7 de Setiembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

El domingo 22 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará remate público para el arastre de los granos que á continuación se expresan, en el Ayuntamiento de Astorga, ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario de la corporacion municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo.

De 77 hectólitros 70 litros de trigo y centeno, desde el pueblo de Carrizo á la subalterna de Astorga, distante 28 kilómetros, bajo el tipo de 4 1/2 céntimos de peseta por hectólitro y kilómetro.

De 28 hectólitros 86 litros de centeno desde el pueblo de Truchas á la subalterna de Astorga, distante 50 kilómetros, bajo el tipo de 4 1/2 céntimos de peseta por hectólitro y kilómetro.

De 82 hectólitros 14 litros de trigo y centeno desde el pueblo de Hospital de Orbigo á la subalterna de Astorga, distante 17 kilómetros, bajo el tipo de 5 céntimos de peseta por hectólitro y kilómetro.

De 148 hectólitros de trigo, centeno y cebada del pueblo de Villoria de Orbigo á la subalterna de Astorga, distante 14 kilómetros, bajo el tipo de 4 1/2 céntimos de peseta por hectólitro y kilómetro.

Leon 7 de Setiembre de 1872. Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice en 1.º del actual lo siguiente:

«Los edificios que el Estado conserva vienen cada día á ménos, por defecto de uso y de reparacion. Su administracion grava al Estado, lejos de

beneficiarle. Son más los que se arruinan que los que producen renta; y ésta no compensa ni con mucho las pérdidas por desperfectos.

Celosas de la prosperidad del país las Cortes Constituyentes, é inspiradas en un pensamiento altamente patriótico y liberal, ofrecieron á las Corporaciones populares y á la industria nacional el usufructo y aun la fácil adquisicion en propiedad de tales edificios. Han trascurrido tres años desde la publicacion de la ley de 1.º de Junio de 1869, y es ya de todo punto necesario proceder á la enajenacion de los edificios, solares y materiales, cuyo usufructo ó adquisicion en propiedad no se haya solicitado con arreglo á aquella ley; á fin de que la Hacienda pública no sufra por más tiempo las pérdidas y menoscabos consiguientes á la falta de aprovechamiento y á la sobra de incuria en que tales edificios se conservan, sirviendo sólo de estímulo á la codicia ó de ocasion á todo genero de abusos.

Mas como quiera que al lado de ese sobrante se encuentran en muchas provincias las oficinas del Estado situadas en edificios de particulares, gravando por consecuencia al Tesoro con crecidos alquileres, es preciso hacer constar, al proceder á la enajenacion de aquellos, que, ó no se necesitan, ó no son por medio y modo algunos aplicables al servicio de las oficinas; con el fin de evitar el contrasentido de vender un día barato aquello mismo que al siguiente se necesita comprar ó alquilar caro.

En su consecuencia, tan luego como V. S. reciba esta Circular, dispondrá que sin levantar mano se instruya el oportuno expediente en que se hagan constar los hechos siguientes: 1.º número, situacion, procedencia y condiciones de los edificios que en esa provincia conserva el Estado; 2.º designacion y determinacion detalladas de los que ha cedido á Corporaciones, Centros oficiales y particulares antes ó despues de la ley de 1.º de Junio de 1869; á qué título, para qué destino y con qué condiciones; 3.º, qué oficinas del Estado ó sus dependencias se encuentran situadas en edificios del mismo, y qué otras en fincas particulares, con expresion de la renta ó alquiler que por ellos satisfacen.

Si de ese expediente resultare que todas las oficinas y dependencias del Estado en esa provincia, se encuentran situadas en edificios propios del mismo, procederá V. S., de acuerdo con el Comisionado de ventas, á instruir con toda diligencia los expedientes de tasacion y enajenacion de todos los edificios, cualquiera que sea su estado, que no tengan aquel destino, ó que no se hallen legalmente cedidos ó solicitada su cesion con arreglo á la citada ley.

Examinará V. S. tambien, é instruirá sobre ello el oportuno expediente, si los cedidos, antes ó despues de aquella ley, á los Centros oficiales, Corporaciones populares, Establecimientos públicos y á los particulares mismos se hallan ó no sirviendo al objeto determinado para el que se les otorgó la cesion, y proveerá en sus casos conforme á lo que disponen los artículos 1.º, 3.º y 6.º de la citada ley.

Mas cuando de aquel expediente apareciere que existen en esa provincia oficinas y dependencias del Estado que satisfacen alquileres por los edificios que ocupan, y que en la misma poblacion hay otros propios del mismo, sean cualesquiera su procedencia y sus condiciones á propósito al objeto ó susceptible de serio con alguna reforma, procederá V. S. desde luego á instruir expediente, á fin de designar la finca donde haya de colocarse la dependencia que se encuentre en aquel caso, haciéndose en él constar con certificaciones periciales el coste de los reparos que sea indispensable hacer para la instalacion de las oficinas.

Completada con tales datos y con los demás que V. S. estime indispensables la instrucion de dichos expedientes, los remitirá V. S. á este Centro Directivo para la resolucion que proceda.»

Lo que de orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 9 de Setiembre de 1872.—Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

Terminado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1872 á 1873 se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos concurren á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas por espacio de ocho días, pasados los cuales no habra lugar á reclamaciones.

Valdefresno 6 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, D. Alfonso Garcia.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de Becerreá.

En la noche del 2 al 3 del corriente en la darretera de Cañilla y sitio de Baralla inmediata al meson de Neira, donde pernoctó Agustín Rodrigo, criado de D. Pedro Cobos, de Astorga,

con un carro cargado de géneros de comercio, fueron robados un fardo con las iniciales M. M. que contenía bayetas encarnadas, cuatro piezas del mismo género, sastradas de otro, y un fardo pequeño con la misma marca.

Por lo tanto, exhortase á las autoridades de la provincia y á la benemérita Guardia civil, para que si aprehendiesen á alguna persona con dichos objetos la detengan y pongan inmediatamente á mi disposición.

Becerra 7 de Setiembre de 1872.—Laureano Martínez.—Juan Carreira, Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

No habiendo remitido aún las Juntas locales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, apesar de la advertencia que se les hizo por la circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Agosto próximo pasado, la nota que previene la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de Enero último, de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales para el pago de las obligaciones de primera enseñanza en el corriente año económico, se vé esta provincial en la necesidad de prevenirles el inmediato cumplimiento de este servicio, esperando de su celo é interés por el bien de la primera enseñanza que le evitarán el disgusto de tener que hacerles nueva advertencia sobre el particular,

Leon 5 de Setiembre de 1872. —El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

RELACION de los Ayuntamientos cuyas Juntas locales se hallan en descubierto por el servicio á que se hace referencia.

- Astorga.
- Benavides.
- Castro de los Polvazares.
- Magez.
- Otero de Escarpizo.
- Pandorrey.
- Priaranza de la Valduerna.
- Turcia.
- Truchas.
- Val de S. Lorenzo.
- Villameñil.
- Villares de Ovigo.
- Audanzas.

- Castrocontrigo.
- Laguna de Negrillos.
- Palacios de la Valduerna.
- Pobladora de Pelayo Garcia.
- Pozuelo del Páramo.
- Quintana del Marco.
- Rogueras de Arriba.
- Rupercus del Páramo.
- S. Adrian del Valle.
- S. Esteban de Nogales.
- Soto de la Vega.
- Valdefuentes.
- Villamontan.
- Armuña.
- Cirrocera.
- Cimanes del Tejar.
- Chozos de Abajo.
- Cudros.
- Garrufe.
- Gradeas.
- Leon.
- Mansilla Mayor.
- S. Andrés del Rabanedo.
- Sariego.
- Valdefresno.
- Valverde del Camino.
- Vega de Infanzones.
- Vegas del Condado.
- Villaquilambre.
- Villuriel.
- Lancara.
- Palacios del Sr.
- Riello.
- Sta. Maria de Ordás.
- Soto y Amio.
- Alvaras.
- Bambibre.
- Borrenes.
- Castropodame.
- Columbrinos.
- Cabillos.
- Priaranza.
- Puente Domingo Florez.
- S. Esteban de Valdeusa.
- Sigüenza.
- Toral de Merayo.
- Torero.
- Acebedo.
- Boca de Hergano.
- Oreja de S. Jambra.
- Renedo.
- Reyero.
- Risño.
- Salomon.
- Vegamian.
- Almanza.
- Calzada.
- Consejo.
- Gastromudarra.
- Cea.
- Cebanico.
- Cubillas de Rueda.
- El Burgo.
- Gulleguillos.
- Gordaliza del Pino.
- Grijal de Campos.
- Joara.
- Joarilla.
- La Vega de Almanza.
- Sta. Cristina.
- Villamizar.
- Villamol.
- Villaverde de Arcayos.
- Villaseca.
- Villeja.
- Algodafe.
- Campezas.
- Campo de Villavieja.
- Castifalé.
- Castrofuerte.
- Cimanes de la Vega.
- Corbillos de los Oteros.
- Gordocillo.
- Gusendos de los Oteros.
- Ingre.
- Matades de los Oteros.
- Mutanza.
- S. Millan de los Caballeros.
- Stas. Martes.

- Valdiéras.
- Valdevimbre.
- Valencia de D. Juan.
- Villademor de la Vega.
- Villafar.
- Villamandos.
- Villaquejido.
- Boñar.
- Carmenes.
- La Ercina.
- La Pala de Gordon.
- La Robia.
- Sta. Colomba de Carmelo.
- Valdelgueros.
- Valdejo.
- Vegacervera.
- Balboa.
- Berlanga.
- Carraçedelo.
- Fabero.
- Paradaseca.
- Peranzanes.
- Sancedo.
- Valle de Rincleda.
- Vega de Espinareda.
- Villodecanes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el art. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y métodos de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia

Segun lo dispuesto en el artí-

culo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia, El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Ciencias sección de exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Se halla vacante en el Instituto de Osuna la cátedra de Física y Química, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriza.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Terceira y Canarias la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que de-

sempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriza.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

APÉNDICE NUM. 2.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO vigente en España en 12 de Agosto de 1872.

por D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, Agosto de 1872.

Habiéndose expedido por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, un Real Orden sobre la obra *El Derecho Administrativo vigente en España*, se puede anunciar la venta de la misma con competente y autorizada recomendación. Dice así la Real Orden.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Ilmo. Sr., Teniendo en cuenta la utilidad que pueda reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en lo cual, segun informe de la Academia de ciencias morales y políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion, diseminada en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1872.—Echegaray y Señor Director

General de Instruccion pública.—(Gaceta de Madrid de 29 de Junio de 1872.)

Para dar una ligera idea de lo que es la obra á aquellas personas que no vieron el prospecto que se circuló en 24 de Abril de 1870, cuando se empezó á publicar la misma, á continuacion se reproduce lo mas esencial de dicho prospecto.—El Derecho Administrativo que hoy rige en España, está coleccionado en mas de cien tomos de leyes, decretos, dedones, instrucciones, circulares y regulaciones reales publicados por el Gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novisima Recopilacion sancionada en 15 de Julio de 1805 y 15 de Enero de 1808.

De aquí se sigue cuán difícil habia de ser encontrar una guia segura para estudiar dicho Derecho Administrativo con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra cuya venta se anuncia en las siguientes bases va á llenar esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro pais, sus preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real orden, circular é instruccion.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente deban hacerse á los mismos, que en nuestra legislación vigente por lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor ha seguido el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, títulos, capítulos, § y números.

Contiene la obra un indice de materias y otro alfabético.

Cada año sale un apéndice. Los apéndices consisten en la renovacion de la obra, practicada de esta manera.

Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Art. ó artículos tal á cual, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: «Art. tantos rige el de la obra y la D. sig. (sig. que va contenida en la ley decreto ó disposicion que completa el art.)» En los arts. que exigen renovacion total se dice: «Artículo tantos, rige el sig. (sig. que va puesta la disposicion que renueva el art.)» En aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos pero los cuales subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal rige el de la obra, excepto que en donde dice tal cosa; por ejemplo, Gobernadores, debe leerse Diputaciones provinciales, ó bien: Art. tal, es igual al de la obra, excepto que tal cosa, por ejemplo, el recurso contencioso administrativo, que en dicho art. se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D., ó

en virtud de lo que se determina en el art. tal.» En los apéndices, desde el número 2 en adelante, cuando rigen arts. del apéndice ó apéndices anteriores, se dice al llegar á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde.

Siempre que en los apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cita otro ó otros artículos debe mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guia para encontrar la ley vigente.

En resumen, principados los apéndices por el art. 1.º y concluidos por el 3281 en que termina la obra, en todos se explica en donde se encontrará el lector, sean renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchos años que transcurran y por muchos apéndices que se publiquen, el lector no tendrá que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los indices de la obra para ver cuales artículos contienen aquella y, antes de leerlos coger el último apéndice publicado, y allí encontrará la guia segura y fácil para conocerla.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste en España, es el de 41 pesetas y 80 céntimos. El coste de cada apéndice anual es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar.

El total publicado hasta el dia, importa 54 pesetas.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de San Miguel n.º 1, piso 3.º Barcelona.

El pago ha de hacerse por adelantado, mandando libranza particular ó sobre el giro mútuo y se servirán los pedidos á vuelta de correo, franco el porte.

También se admiten suscripciones en las principales librerías del reino.

En el sorteo celebrado el dia 5 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Guillermina Rita Palverde, hija de D. Valentin M. N. de la villa de Bolaños. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Leon 9 de Setiembre de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.